

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 12 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Adicionalmente se informa que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 21 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00409 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal - Pertenencia.
<b>Demandante</b>	Dora Emilsen Durango Calle.
<b>Demandados</b>	Mary Zuly Cardona Munera, Marisol Durango Calle, Nora Elsy Durango Calle y Cristian Durango Zapata.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1141.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá adecuar el primer apellido de la demandante, y el nombre de una de las demandadas, ya que se observa presuntos errores de digitación.
- Por el tipo de pretensiones, se deberá dirigir la demandada tanto en contra de **TODOS** los titulares del derecho de dominio del bien objeto del litigio, como de aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir o con interés de intervenir en el mismo.
- Se deberá identificar de manera completa el inmueble pretendido en pertenencia, indicando su cabida y linderos de manera actualizada, en caso de que los mismos hubiesen tenido algún tipo de modificación.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir el poder, es decir de manera virtual, o física. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la parte demandante remite a la abogada para ello.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar de manera completa y adecuada a las partes; y en especial se deberá indicar el domicilio de los demandados, pues en algunos casos se proporciona una nomenclatura, pero no se indica a que municipio pertenece.

**iii).** Teniendo en cuenta que el proceso no solo se debe dirigir en contra de quien(es) figure(n) como titular(es) del derecho de dominio del bien pretendido en usucapión, sino además frente a todas aquellas personas que eventualmente se crean con derecho de intervenir en el mismo; se deberá vincular al litigio por pasiva, o por activa, según el caso, al(los) titular(es) de derecho de dominio sobre el(los) bien(es) y que no se demandan pese a estar inscrito(s) en el certificado de tradición y libertad del(los) bien(es).

**iv).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara completa y actualizada el(los) inmueble(s) objeto del proceso de pertenencia, mediante su nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos, aclarando si los datos que se suministraron sobre el(los) bien(es), corresponden a los actuales; y en caso de que los mismos hayan sufrido alguna variación, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá aclarar si se pretende el 100% de la propiedad, o si lo que pretende es que se segregue un bien de menor extensión de un lote de mayor extensión, o un derecho de cuota parte o porcentaje sobre un inmueble; y según el caso, se deberán hacer las debidas especificaciones de los fundamentos fácticos de lo pretendido.
- Adicionalmente, se deberá identificar de manera clara completa y actualizada, el(los) inmueble(s) objeto del proceso de pertenencia, por su nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos, aclarando si los datos que se suministraron sobre el(los) bien(es) corresponden a los actuales; y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.
- Se especificará en los hechos de la demanda, desde cuándo (fecha o época), y de qué manera se habrían desplegado los presuntos actos de señorío ejercidos sobre el(los) bien(es) por la parte demandante.
- Se indicarán si existen otras personas que tenga(n) calidad de posible(s) poseedor(es) del inmueble; y en caso afirmativo, se hará la debida integración del contradictorio, bien sea por activa o por pasiva.
- Se indicará si los presuntos actos de señora y dueña que habría realizado la demandante se habrían ejercido únicamente por ella, o si la presunta posesión se habría realizado con alguien más.
- Dado que se indica que el inmueble objeto del litigio está destinado a vivienda, se indicará si se ocupa y/u ocupó o no de manera directa y personal por la demandante, y en este último caso con quien(es) vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.
- Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando de una manera cronológica, clara, y concreta, como la demandante habría iniciado la posesión, y cuales habrían sido las mejoras realizadas en el bien.
- Se aclarará si los pagos por impuesto predial presuntamente realizados por la demandante, correspondían al cobro que se le hacía como copropietaria del inmueble objeto del litigio, o si ella cancelaba el 100% del impuesto predial a nombre de los demás condueños. En caso de que otra(s) personas realizarán dicho pago, se deberá indicar sobre ello en los hechos de la demanda.
- En el hecho primero, se aclarará la fecha en la que presuntamente habría fallecido el hermano de la demandante, a que hermano se refiere, y desde cuando

la demandante habría iniciado con la posesión del bien; indicando además, si antes del fallecimiento de su hermano él también ocupaba el predio, y en caso afirmativo con quién(es).

- En el hecho segundo, se indicará a que sucesión se hace referencia, si se inició o no, si se le adjudicó o no el bien objeto de este litigio en la misma; y en caso de no haberse adjudicado el bien, pese al presunto acuerdo referido con sus demás hermanas y sobrinas, se indicarán las razones de ello, y se aportará evidencia sobre esas circunstancias.
- En el hecho tercero, se deberá indicar si la codemandada señora Mary Cardona, habría realizado algún tipo de acción administrativa y/o judicial por la presunta oposición de ingreso al predio por parte de la demandante; y en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia de ello.
- Teniendo en cuenta que hay por lo menos dos presuntas adjudicaciones por sucesión del derecho de dominio del bien objeto del litigio, se aclarará el porcentaje que cada presunto condueño tiene sobre el mismo.
- En el hecho cuarto, se aclarará porque si se indica que la presunta posesión de la demandante habría iniciado en el año 2005, se pretende una acción ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio.
- Se adecuará el hecho noveno, ya que se indica que la posesión “...*proviene de un acto valido como lo es el contrato aportado, además porque los obligados dentro de dicho contrato estaban facultados para su celebración...*”, ya que ello no sería comprensible y/o coherente con los demás fundamentos de hecho de la acción.
- Se indica en el hecho décimo cuarto que “...*mi representada que se ha visto obligada a presentar esta demanda de pertenencia, ello por cuanto la señora MARY ZULY CARDONA MUNERA ha manifestado interés en iniciar un proceso de división por venta...*”. Por lo tanto, se procederá a indicar si la codemandada en mención ya dio inicio al proceso divisorio a la fecha, y en caso afirmativo, se darán todas las indicaciones del proceso, sobre su estado actual, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Adicionalmente se aclarará, porque si se mencionan ciertos actos de la codemandada Mary Cardona tendientes a la recuperación de por lo menos la cuota parte que le pertenece, se hace referencia a que se trataría de una presunta posesión pacífica.
- Se indicará si dentro del proceso de sucesión que aparece registrado en la anotación 003 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, la demandante alegó la posesión aquí pretendida; y en caso afirmativo, se indicará todos los datos pertinentes sobre el proceso y sobre la decisión que hubiere proferido el Juzgado que tramitó el proceso, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberá aportar el certificado especial del registrador sobre el inmueble pretendido, al tenor del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., el cual no podrá tener más de treinta días de expedición.
- Para la solicitud de inspección judicial con intervención de peritos, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.
- Se arrimarán las evidencias solicitadas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá aportar un certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso, actualizada, y que no tenga más de treinta días de expedición, con el fin de determinar el estado actual de las anotaciones que en el mismo se registran, y teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante, entre otros aspectos, sobre posibles demandas que pretenden iniciar otros condueños.

**vii).** En caso de que se haga la integración de litisconsorcio necesario, bien sea por activa o por pasiva, se deberá(n) aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite(n) la(s) calidad(es) en la(s) que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos.

**viii).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápito de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 ibidem.

**ix).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el municipio en el que se ubican las direcciones físicas de la parte demandada de las que se da solo la nomenclatura.

**x).** Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que si bien se indica unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si ellas son el(los) canal(es) elegido(s) para ello.

**xi).** Teniendo en cuenta que se proporcionan unos correos electrónicos de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo las manifestaciones correspondientes, y aportando las evidencias de la obtención de los mismos.

**xii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** **NO** se reconoce personería a la Dra. **Bertha Lucia Jiménez Zuluaga**, portadora de la tarjeta profesional N° 103.390 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>150</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---